

CONSTANCIA DE SECRETARIA: febrero 8 de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para informar que, dentro del término otorgado la apoderada judicial de la parte demandante para subsanar la demandada, guardó silencio. El término de cinco (5) de para subsanar transcurrió a partir del 31 de enero y finalizó el 6 de febrero de 2024. Sírvase proveer.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada Caldas, febrero dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: Nro. 108
Proceso: Sucesión Intestada
Causante: AURELIA BUENAVENTURA CORTES
Demandante: WILLIAMS ANDRES BUENAVENTURA BARON
Radicado: 2023-00551-00

OBJETO:

Vista la constancia secretarial que antecede y en aras de garantizar el debido proceso de las partes, procede el Despacho a continuar con el trámite correspondiente.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto Interlocutorio de fecha 19 de enero de 2024, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, y se concedió un término de cinco (5) días para su corrección. Vencido dicho término la parte actora guardó silencio, es decir, no corrigió la demanda, por ello en aplicación del artículo 90 numeral 7º inciso 2º del Código General del Proceso, se procederá a su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA**, formulada a través de apoderado por **WILLIAMS ANDRES BUENAVENTURA BARON**, en calidad de sobrino de la causante **AURELIA BUENAVENTURA CORTES**, por las razones anotadas.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la solicitud de matrimonio y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR definitivamente esta actuación procesal.

CUARTO: COMUNICAR la correspondiente novedad de reparto a la Oficina de Servicios Administrativos de La Dorada.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 005 Promiscuo Municipal

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 077e9ff7ae0850104791a6032ef3502d6a2ebaf53948f689c265e0edfab39b8f

Documento generado en 09/02/2024 04:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>